



000398

Diputada Elvia Eguía Castillo

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada **Elvia Eguía Castillo** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua uno de los elementos más importantes para la vida, es vital para el ser humano, así como para todos los seres vivos que habitan este planeta.

El agua, también forma un factor importante como recurso económico e industrial, ya que se utiliza en innumerables actividades industriales, tales como: generación de electricidad, calefacción, enfriamiento, elaboración de productos y limpieza, por mencionar sólo algunas.



Diputada Elvia Eguía Castillo

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2010. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico

El artículo 4º de nuestra Carta Magna, establece que "**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...**"

Por su parte, el artículo 170, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, disponen "**Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**"

De igual manera, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6 trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.



Diputada Elvia Eguía Castillo

En nuestro estado, la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas es el ordenamiento jurídico que regula y establece la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, regionales e intermunicipales, mejor conocidos como COMAPAS, quienes son los responsables del funcionamiento y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en nuestro estado.

Ahora bien, estos Organismos Operadores de Agua, son responsables de contratar y de realizar el cobro por el servicio y consumo por el uso del agua, en sus usos específicos, doméstico, comercial, de servicios o industrial.

Hay una realidad que existe en varios municipios de nuestro estado y que se ha padecido desde hace varias administraciones, la mayoría de los Organismos Operadores de Agua, trabajan con un considerable rezago histórico en el cobro; ya que existen usuarios que cuentan con adeudo hasta de quince años o más, es decir, se consideran cuentas incobrables.

Ahora bien, dentro de la Ley de Aguas del Estado, de manera precisa en su artículo 149, establece que, los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales y les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la actualización y recargos.



Diputada Elvia Eguía Castillo

Por su parte, los artículos 144 y 144-A, del Código Fiscal del Estado, refieren que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años y que se podrán cancelar créditos fiscales, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor.

Por ello, con el fin de implementar mecanismos, acciones y/o procedimientos que permitan depurar fehacientemente los usuarios con adeudos hasta de más de cinco años, y con el fin de poder llevar a cabo una estrategia de negociación de deuda y así lograr una sana administración financiera de los operadores del agua, ayudando a fortalecer y garantizar un mejor suministro del vital líquido y sus servicios, de aquí nace la presente acción legislativa, que pretende establecer lo siguiente:

Primero. – Establecer que la o el Gerente General del organismo operador podrá proponer al Consejo de Administración la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo.

Segundo. – Establecer dentro de las atribuciones de el Consejo de Administración del organismo operador, que este pueda autorizar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de la o el Gerente General.



Diputada Elvia Eguía Castillo

Tercero. – Establecer sin límites, que el Código Fiscal del Estado, es la regulación normativa que se debe aplicar de forma supletoria a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en lo referente a créditos fiscales derivados de adeudos a cargo de los usuarios de los servicios públicos, incluyendo la prescripción.

Estamos conscientes que, con esta depuración, muchos de los usuarios que adeudan cuentas pendientes se acercarán a tratar de solventar o llegar a un acuerdo para negociar la deuda con este nuevo beneficio, y por consecuencia, las COMAPAS de nuestro estado al recibir dicho recurso, podrán mejorar sus servicios considerablemente.

Compañeras y compañeros legisladores, es importante mencionar que, en anteriores legislaturas, ya se han llevado a cabo acciones legislativas en lo referente al tema de los adeudos de agua, sin embargo, consideramos necesario, seguir en la búsqueda de soluciones que beneficien a la ciudadanía y por consecuencia un desempeño eficaz de los Organismos Operadores del Agua en nuestro Estado.

Para brindar mayor claridad, el siguiente cuadro comparativo presenta la propuesta de modificación conforme al tema previamente señalado.



Diputada Elvia Eguía Castillo

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 32.</p> <p>El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Al XIX. ...</p> <p>XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable; y</p> <p>XXI. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Al XIX. ...</p> <p>XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;</p> <p>XXI. Aprobar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de él o la Gerente General; y</p> <p>XXII. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.</p>



Diputada Elvia Eguía Castillo

Artículo 34.

El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Al XXI. ...

XXII. Certificar documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de sus facultades, incluida la certificación de archivos digitales que se almacenen en dispositivos electrónicos, así como de la información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública; y

XXIII. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.

Artículo 34.

El **o la** Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Al XXI. ...

XXII. Certificar documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de sus facultades, incluida la certificación de archivos digitales que se almacenen en dispositivos electrónicos, así como de la información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública;

XXIII. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo; y

XXIV. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.



Diputada Elvia Eguía Castillo

Artículo 149.	Artículo 149.
<p>1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, de la Secretaría, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la actualización y recargos.</p>	<p>1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Secretaría, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la actualización, recargos y prescripción.</p>

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Diputada Elvia Eguía Castillo

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI, recorriéndose la fracción XXI en su orden natural para ser XXII del artículo 32; el párrafo primero y las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la fracción XXII en su orden natural para ser XXIV del artículo 34 y el numeral 1 y 2 del artículo 149 a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32.

El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Al XIX. ...

XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXI. Aprobar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de él o la Gerente General; y



Diputada Elvia Eguía Castillo

XXII. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

Artículo 34.

El **o la** Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Al XXI. ...

XXII. Certificar documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de sus facultades, incluida la certificación de archivos digitales que se almacenen en dispositivos electrónicos, así como de la información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública;

XXIII. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo; y

XXIV. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.



Diputada Elvia Eguía Castillo

Artículo 149.

- 1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Secretaría, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.**

2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado, relativas a la actualización, recargos **y prescripción**.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de diciembre del año 2025.





Diputada Elvia Eguía Castillo

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas se encuentra en el Boulevard Práxedis
Balboa #3100, Parque Bicentenario, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87083.